

DIARIO BALEAR

del lunes 25 de abril de 1825.

S Marcos Evangelista.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Plan y Reglamento de Escuelas de primeras letras.

Art. 9º. A la cuarta pertenecen las Escuelas establecidas ó que hayan de establecerse en todos los pueblos que tienen de cincuenta á quinientos vecinos.

Art. 10. Las Escuelas gratuitas de PP. Esculapios, donde quiera que se hallen establecidas, por cuanto su enseñanza es mas amplia y completa, serán consideradas como de primera clase, observándose en ellas este Reglamento en la parte puramente literaria.

Art. 11. Las ya establecidas ó que se establecieren en los Conventos ó Monasterios de Regulares, conforme á la Real orden de 24 de Noviembre de 1815, aunque tambien gratuitas, serán consideradas como de primera, segunda, tercera ó cuarta clase, segun el orden arriba establecido, y con la prevencion espresada en el artículo anterior con respecto á las Escuelas de PP. Esculapios.

Art. 12. No se comprenden en esta clasificación por lo tocante á títulos ó exámenes para enseñar ó para la fijacion de los sueldos de Maestros, las Escuelas de los pueblos ó aldeas que no lleguen á cincuenta vecinos; aunque sí deberán uniformarse en cuanto al método y libros de enseñanza, la que podrá confiarse á algun Eclesiástico ó sirviente de la Iglesia, ó á cualquiera vecino honrado que sepa bien la doctrina cristiana; leer, escribir y contar, aun cuando tenga otra ocupacion ú oficio honesto.

Art. 13. En todas las Escuelas que reúnan cien niños habrá un Pasante auxiliar

del Maestro, dos en las de doscientos, tres en las de trescientos.

TÍTULO II.

Materias y libros de enseñanza.

Art. 14. En todas las Escuelas del Reino; y hasta en las de la menor aldea, se enseñará á los niños la doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, la Ortografía, las cuatro reglas de contar por números enteros, y las de denominados por lo menos.

Art. 15. En las escuelas de primera y segunda clase la enseñanza será mas amplia y completa, así por lo tocante á la doctrina y moral cristiana, leer, escribir y contar, como en los rudimentos de la Gramática castellana y de Ortografía, reglas mas precisas de urbanidad, lecciones de Calografía y otras de que se hablará.

Art. 16. A este mismo grado de enseñanza se aspirará en las Escuelas de tercera clase, y en cuanto fuere posible, aun en las de cuarta; arreglándose todas á lo mandado en el artículo 14; y aunque á los Maestros de estas no se exijan iguales conocimientos científicos que á los de las superiores, el celo de las Juntas de Capital y de las de cada respectivo pueblo graduará la mayor ó menor perfeccion de estas Escuelas, segun sean los recursos y las necesidades de cada uno.

Art. 17. La enseñanza primaria de la doctrina cristiana se dará en todas las Escuelas por el pequeño y fundamental Catecismo señalado por el Ordinario de la diócesis; y en las Escuelas de primera, segunda y tercera clase se ampliará la instruccion, ó por el *Compendio histórico de la Religion de Platon*, ó por los interro-

gatorios del *Catecismo histórico de Fleuri*.

Art. 18. Para aprender á leer, además de las cartillas fijas ó movibles, se adoptarán por ahora el *Silabario de la Academia de primera educación*; el *Catón del Colegio académico de Profesores de primeras Letras de Madrid*, ó el *Método práctico de enseñar á leer* por Naharro, y los Catecismos señalados.

Art. 19. Estando ya mandado repetidas veces, que los niños no se ocupen en leer novelas, romances, comedias ú otros libros, que sobre serles perniciosos, no pueden dar instrucción, y que se elijan para las Escuelas libros de buena doctrina, de buen lenguaje y corto volúmen, que puedan comprarse con poco dinero, se señalará por ahora para la lectura y variá instrucción en las Escuelas el *Amigo de los Niños*, traducido y adicionado; *Lecciones escogidas para los niños que aprenden á leer en las Escuelas Pias*, y las *Fábulas de Samaniego*. En las Escuelas de tercera y cuarta clase se preferirán las *Lecciones escogidas* &c.

Art. 20. En las Escuelas de primera y segunda clase por lo menos se leerá también, según está prevenido en las leyes, algun *Compendio de la Historia de España*, que señalará la Junta superior de Inspección.

Art. 21. Las *Lecciones de Caligrafía* se darán por el librito que con este título publicó un Sacerdote y Maestro de las Escuelas Pias: para las de urbanidad y buena crianza podrá servir el *Diálogo* que va inserto en el precioso libro de *Lecciones escogidas*, ó la adición que va al fin del libro titulado *el Amigo de los niños*.

Art. 22. Para la *Aritmética* servirá también por ahora, ó el cuadernito titulado *Lecciones de Aritmética para el uso de las Reales Escuelas del sitio de S. Ildefonso y demás Escuelas Reales*, ó el que se titula *Principios generales de Aritmética para uso de las Escuelas Pias de Castilla*.

Art. 23. Los rudimentos de *Gramática castellana* y de *Ortografía* se enseñarán, ó por el *Compendio* de D. Narciso Heranz, ó por el titulado *Elementos de Gramática castellana ó de la Lengua española*.

Art. 24. Los Maestros de la primera y segunda clase se valdrán para sus es-

plificaciones de la doctrina cristiana en las Escuelas, del *Catecismo del Concilio de Trento* y del de *Pouget*; los de tercera clase se procurarán al menos uno de estos, y los de la cuarta se servirán del explicado de *Ripalda* y *Astete*.

Art. 25. Para la enseñanza de los demás ramos harán las Juntas de Capital y de Pueblo que los Maestros tengan y usen los libros clásicos de su arte, en los que aprenderán los medios de simplificar y perfeccionar las enseñanzas de leer y escribir, y también el método de ordenar y gobernar las Escuelas; no dispensándose á los de primera, segunda y tercera clase el proporcionarse la obra de D. Torcuato Torío de la Riva, titulada *Arte de escribir por las reglas y con muestras* &c., y á todos el que para enseñar y escribir se sirvan de muestras correctas y esmeradas.

(Se continuará.)

====

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 22 de marzo.

Exposición de los motivos del proyecto de ley presentado en la Cámara de los Pares por el Ministro de Hacienda, sobre indemnizar á los emigrados.

Mr. de Martignac, comisionado por S. M. al efecto, habló así:

Señores: El Rey nos ha mandado poner á vuestra deliberación un proyecto de ley que ha adoptado la Cámara de los Diputados de los departamentos, sobre conceder una indemnización á los antiguos propietarios de bienes confiscados y vendidos en virtud de leyes revolucionarias. Ninguno de vosotros ha olvidado los tiempos de desórdenes y de discordias que vieron nacer estas leyes. La naturaleza de unos actos cuyos efectos conviene reparar; los vestigios funestos que han quedado y sobre los cuales habreis vuelto la vista con indignación muchas veces; el principio de orden público y de existencia social donde se apoya el proyecto que os presentamos; las llagas que debe cicatrizar y el bien que puede producir, todas estas cosas ha mucho tiempo que las conocéis, y que habeis sabido apreciar.

Resumiremos en pocas palabras los puntos que abraza el proyecto de ley y las razones que lo justifican.

La confiscacion de los bienes raices fue en Francia una de las penas que pronunciaron nuestras leyes criminales; penas que aplicaron los tribunales por espacio de mucho tiempo; y aun se impusieron varias veces sin que interviniese autoridad alguna.

Oradores nerviosos y escritores elocuentes protestaron mas de una vez contra este abuso que un largo hábito habia arraigado entre nosotros, y que solo la clemencia de nuestros Reyes habia podido suavizar.

Estaba reservado al mejor y mas desgraciado de los Monarcas escuchar estos clamores de la humanidad y de la justicia, y poner todas las propiedades bajo la salvaguardia de la ley.

La confiscacion se abolió en 1790 por un decreto de la asamblea constituyente y por cartas patentes de Luis XVI.

Los novadores que prometian entonces mejorar lo que no tardaron mucho en destruir, proclamaron esta nueva ley como uno de los mayores beneficios de la filantropia moderna, como una nueva era de principios duraderos que serian en adelante respetados.

Asi es como se anunció el acta benéfica de 1790; pero apenas habia pasado tres años cuando la mano del fisco estaba ya cansada de oprimir el suelo frances con la arbitrariedad de las confiscaciones.

Los hombres de honor, los vasallos fieles y decididos creyeron en estos tiempos de desórdenes y de partidos que su deber les llamaba á la otra parte de nuestras fronteras, y abandonaron sus familias por acompañar en la desgracia á los augustos bienhechores, á quienes habian servido en la prosperidad.

llamados por medio de amenazas al pais nativo, donde brillaba ya la tea y los puñales, no quisieron abandonar nunca el camino que la gratitud, la lealtad y la buena fe del juramento les mostraba. Unas leyes pronunciaron su perpetuo destierro; otras fulminaron la incesorable confiscacion contra ellos, contra sus hijos, contra sus descendientes, contra toda su posteridad.

Los desgraciados ministros de la religion, por no faltar á la fe jurada, permanecieron sordos á la voz de la impiedad triunfante, y solo escucharon la de su conciencia. Tambien las leyes les precisaron á llevar á otros paises su piedad, sus infortunios y su vejez: la confiscacion castigó á un mismo tiempo al sacerdote anciano, á sus parientes y á aquella desdichada familia de necesitados que continuamente le cercaba.

Apoderada del cuchillo por un año entero la faccion furibunda, asesinó sus víctimas sin contarlas, sin conocerlas, sin mas goia para su eleccion que el instinto del odio y de la codicia; y las leyes no menos avarientas despojaron á los hijos de aquellos á quienes otros mas bárbaros habian sacrificado.

Ciudades, poblaciones enteras quedaron sometidas al yugo de estas leyes de furor, que los partidos ya vencedores ya vencidos invocaban y sufrían sucesivamente.

Esto es lo que hemos visto, nobles Pares; lo que quiséramos olvidar; lo que llevados de una necesidad triste recordamos hoy, sin duda por la última vez.

Estos tiempos de delirio y de espanto no fueron empero de mucha duracion; pero el mal que se ejecuta con tanta presteza y facilidad, no se repara despues sino con lentitud, y venciendo mil obstáculos. ¡Dichosos aquellos que lo han sufrido cuando aun puede repararse!

(Se concluirá.) (Gaceta de Madrid.)

=====

VARIEDADES.

Sobre las tareas del Consejo de Sanidad de Paris durante el año 1823.

No estan por lo regular las grandes ciudades, hechas sobre un plan meditado anticipadamente, deliberado entre hombres de estado y sabios versados en las ciencias físicas y medicales; á fin de reunir las ventajas de una posicion salubre, cómoda y agradable, con las condiciones que requieren los intereses políticos, comerciales y militares del pais. La casualidad de concierto con algunas circunstancias geográficas es la que ha hecho nacer Paris, Londres, Roma, Viena, Moscou, Nápoles y Lis-

4
hoas; y tal vez no se podrá citar mas que la ciudad de Pedro el Grande, y la de Constantino, cuya posicion haya sido objeto de una eleccion premeditada. De este hecho constante y general resultan numerosas dificultades, con las cuales la administracion de un pueblo se ve forzada á luchar, cuando llegando el dia de la civilizacion general, se quiere poner remedio á todos los elementos de insalubridad, á mil otros males, y á todas las causas de calamidad, á las que un siglo mas indolente se sometia con paciencia, ó que se aumentan á proporcion de la poblacion, del engrandecimiento, de los progresos del lujo, &c. &c.

No hay hombre que no deba mirar como un monumento precioso la *Relacion general dirigida al Prefecto de policia de Paris, acerca las tareas del Consejo de Sani- dad de dicha villa durante el año 1823*, cuyo extracto tenemos á la vista. Como trata de varios puntos, que son todos del mayor interes por cuantas ciudades deseen adelantar en conocimientos acerca los puntos que pueden disminuir los males existentes, y prevenir los venideros, nosotros nos proponemos ir tradaciendo los principales trozos, é insertarlos en este periódico, á fin de generalizar para bien de la humanidad el fruto de los afanes de un Consejo que se compone de sujetos de la mayor instruccion.

=====
Medicina.

Un sujeto inteligente que reside en Mompeller nos participa que en Paris se ha publicado una obra de medicina que ha merecido mucha atencion; su título es *De la Pulmonia, de sus causas mas ordinarias y de los medios de prevenir sus funestos efectos.* Por J. L. Dorissin-Dubreuil, doctor en medicina, miembro de la sociedad Real y Académica de las ciencias de Paris &c. Un volumen en dozavo. Precio 3 francos 50 centésimas. En casa de Lugan, librero en el Pasage del Cayro.

=====
Estímulos.

La distribucion de los premios que la sociedad de Estímulo (*Encouragement*) de

Paris ha hecho en 1824 presenta un género de interés enteramente nuevo. Esta sociedad llevada de un sentimiento que honra tanto su empeño en favor de los desgraciados, como su celo por los intereses del comercio, habia propuesto en el año anterior un premio para el que descubriese un género de trabajo que pudiese dar á los ciegos un nuevo medio de ganarse la vida.

La institucion ó gimnasio de jóvenes ciegos, en donde los señores Pigner y Landresse se ocupan con un ardor tan digno de elogios, de la educacion de estos infelices ha concurrido al premio, presentando para ello obras de las que todos los dias se ejecutan en aquella casa de educacion tales como telas finas, cubiertas de lana, gorros, bolsillos, braseletes, cadenas de reloj, sombreros, cestas, alfombras, &c. &c. todo hecho por los solos ciegos y sin defecto esencial.

Una comision de la sociedad fué á presenciarse estas labores en los mismos talleres: y una de las cosas que le parecieron mas notables fué la sencillez de las maquinas, y que los jóvenes trabajan en ellas al mismo tiempo que dan sus respectivas lecciones, cosa que tal vez no se ve mas que alli: los sobresalientes recibieron su medalla de manos de Mr. Chaptal presidente de esta útil y benéfica sociedad.

(D. M. y E. de C.)
=====

Palma de 24 abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 24 PARA EL 25.
Parada y sargento de hospital Milicia provincial.—Socios.

=====
AVISO.

En esta imprenta darán razon de un sujeto que desea colocarse en clase de criado; sabe escribir, leer, contar, afeitar y demas faenas de su clase.

=====
CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.